

## TEMA 2: INGRESOS DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA (Capítulo II del RGR)

*En primer lugar recordaremos lo establecido por el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, relativo a los RECURSOS DE LAS ENTIDADES LOCALES, siendo estos:*

- a. Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.*
- b. Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales, e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales*
- c. Las participaciones en los tributos del estado y de la comunidades autónomas*
- d. Las subvenciones*
- e. Los percibidos en concepto de precios públicos*
- f. El producto de las operaciones de crédito*
- g. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias*
- h. Las demás prestaciones de derecho público*

*En virtud de lo establecido en el artículo 12 del mencionado texto legal, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales, se realizará con lo prevenido en la Ley General Tributaria y las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.*

### 2.1 Ingresos de la Gestión Recaudatoria (artículo 11 del RGR)



Si el vencimiento de cualquier plazo coincide con un sábado o un día inhábil, quedará trasladado al primer día hábil SIGUIENTE.

## 2.2 Ingresos de la Gestión Recaudatoria en Periodo Voluntario y Periodo Ejecutivo (Sección I, artículos 12 a 22 del RGR)

### Lugar de realización de los ingresos (art. 12 del RGR)

En la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera	Recaudará las cantidades que se liquiden o retengan en dicho órgano y aquellas respecto de las cuales así lo establezca el Ministerio de Economía y Hacienda (art. 13 del RGR)
En entidades de crédito que presten el servicio de caja	Las entidades de crédito con las que así se convengan podrán prestar el servicio de caja a los órganos de recaudación competentes. Dichas entidades podrán actuar también como colaboradoras en la recaudación. (art. 14 del RGR)
	<p>Los ingresos se realizarán con carácter obligatorio en estas entidades, ÚNICAMENTE en aquellos casos en que así lo establezca el Ministerio de Economía y Hacienda. (art. 15 del RGR)</p> <p>PROCEDIMIENTO: Los ingresos se realizarán en cuentas restringidas abiertas en dichas entidades, cuya denominación y funcionamiento serán establecidos mediante orden del Ministerio de Economía y Hacienda. El ingreso se realizará en dinero de curso legal y por cualquier medio de pago que se establezca por orden del Ministerio de Economía y Hacienda.</p> <p>DIARIAMENTE, la entidad entregará al órgano de recaudación competente relación justificativa de las cantidades ingresadas en la cuenta restringida y los documentos acreditativos de las deudas a las que corresponden.</p>
En entidades colaboradoras (art. 17,18 y 19 del RGR)	<p>Podrán colaborar en la recaudación las entidades de crédito autorizadas. Esta colaboración NO SERÁ RETRIBUIDA. Los obligados al pago, tengan o no cuentas abiertas en dichas entidades, podrán ingresar en ellas las siguientes cantidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Las que resulten de autoliquidaciones presentadas en modelos reglamentariamente establecidos, así como aquellas cuya presentación se realice por vía telemática</li> <li>•Las liquidaciones practicadas por la Administración, tanto en periodo voluntario como ejecutivo.</li> <li>•Cualesquiera otras, salvo que el MEH haya establecido que el ingreso deba realizarse con carácter obligatorio en las entidades que presten el servicio de caja.</li> </ul> <p>Las entidades colaboradoras no podrán admitir aquellos ingresos que con carácter obligatorio deban realizarse en las entidades de crédito que presten el servicio de caja.</p>

## Lugar de realización de los ingresos (art. 12 del RGR)

### En entidades colaboradoras (art. 17,18 y 19 del RGR)

**PROCEDIMIENTO:** Los ingresos se realizarán en cuentas restringidas abiertas en dichas entidades, cuya denominación y funcionamiento serán establecidos mediante orden del MEH. El ingreso se realizará, en todo caso, con dinero de curso legal, así como cualquier otro medio de pago habitual en el tráfico bancario, si bien la admisión de estos medios queda a discreción y riesgo de la entidad colaboradora. Los gastos que pudieran generarse por la utilización de cualquiera de estos medios, en NINGÚN CASO correrán por cuenta de la Administración, ni podrán minorar los importes a ingresar.

Cuando se trate de autoliquidaciones los obligados al pago presentarán en estas entidades, los impresos correspondientes, teniendo adheridas las etiquetas identificativas, o incorporando cualquier otro medio de identificación establecido por el MEH.

Cuando se trate de liquidaciones realizadas por la Administración, y notificadas al obligado al pago, éste deberá presentar en la entidad colaboradora el documento de ingreso según modelo establecido por el MEH..

La entidad deberá exigir el NIF en el documento correspondiente, y comprobará su veracidad mediante el examen del documento acreditativo.

Cuando, presentado un documento de ingreso por un obligado al pago, el importe validado por la entidad colaboradora resulte correcto pero esta realice un ingreso superior al precedente, se tramitará su devolución a la entidad colaboradora en los términos legalmente establecidos sin que a tales ingresos les resulte de aplicación lo previsto en el artículo 221 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

### Ingresos en la aduanas (art. 20 del RGR)

Se recaudarán por la aduanas las deudas respecto de las que así esté establecido.

Con CARÁCTER GENERAL, el ingreso se realizará en entidades de crédito autorizadas para actuar como colaboradoras en la recaudación.

No obstante podrá realizarse el ingreso directamente en las cajas de las aduanas, cuando el órgano competente lo autorice y en particular en los siguientes casos:

➤ Cuando deban efectuarse ingresos por expediciones conducidas por viajeros que se produzcan fuera del horario de apertura de las entidades de crédito o cuando estas se encuentren distantes de las oficinas de aduanas.

➤ Cuando se efectúen depósitos en metálico por importaciones temporales.

Diariamente o en el plazo que se establezca por el Ministro de Economía y Hacienda, las cantidades recaudadas en cada una de las cajas de las aduanas deberán ser ingresadas por estas en una cuenta, autorizada al efecto por el órgano competente, abierta en una entidad de crédito de la localidad respectiva, a nombre de *Dependencia/Administración de Aduanas de ...*, en la que serán custodiados los fondos hasta su ingreso.

## Lugar de realización de los ingresos (art. 12 del RGR)

Ingresos en cuentas restringidas abiertas en entidades de crédito y en cajas de órganos gestores (art. 21 del RGR)

**Podrán realizarse** los ingresos en cuentas restringidas de recaudación abiertas en entidades de crédito cuando, a propuesta del órgano gestor, se autorice, bien por la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuando se trate de recursos del sistema tributario estatal y aduanero, bien por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

**Se autorizará** dicho procedimiento cuando esté suficientemente justificada su necesidad por razones de mejor prestación del servicio, de custodia de fondos o similares. La autorización será individualizada y fijará las condiciones de utilización de dicha cuenta.

**La cancelación** de tales cuentas será acordada por los órganos competentes para su autorización cuando, por iniciativa del órgano gestor o propia, se compruebe que no subsisten las razones que motivaron su apertura o no se cumplen las condiciones impuestas para su uso.

El órgano de recaudación competente, a solicitud de los órganos gestores, podrá autorizar el **ingreso en cajas situadas en las dependencias del órgano gestor** cuando existan razones de economía, eficacia o mejor prestación del servicio a los usuarios. En este caso deberán aplicarse, como mínimo, las normas siguientes:

1. Deberá entregarse justificante de todo ingreso.
2. Deberá quedar constancia de cada ingreso.
3. Los fondos deberán ser ingresados en el Tesoro diariamente o en el plazo que establezca el órgano de recaudación, compatible con criterios de buena gestión.

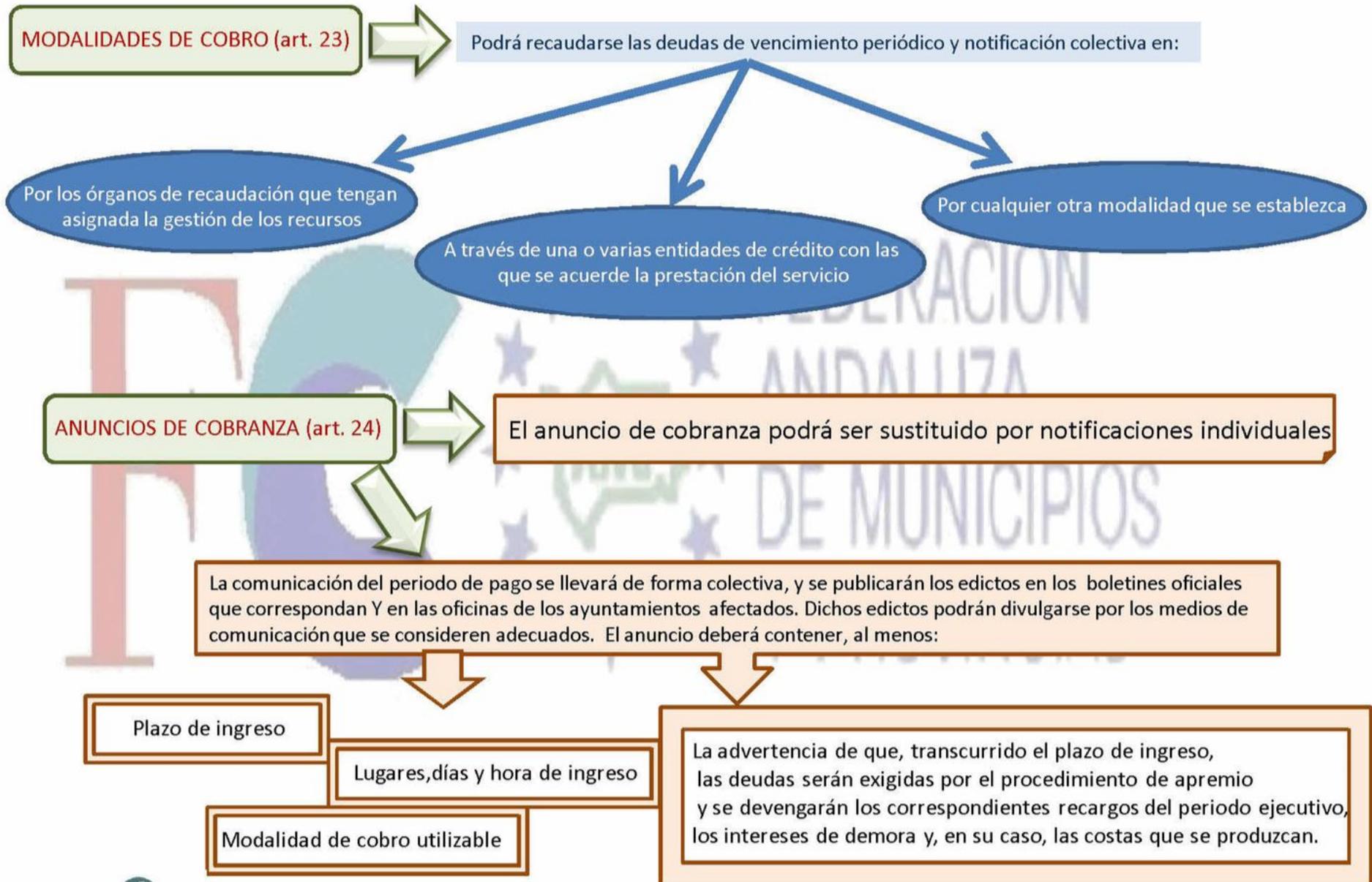
Ingresos en Organismos Autónomos ( art. 22 del RGR)

Los ingresos cuya gestión corresponda a los organismos autónomos podrán realizarse según se establezca en cada caso:

- ❖ En las cuentas legalmente autorizadas abiertas a nombre del organismo en el Banco de España u otra entidad de crédito
- ❖ En las cajas del organismo.
- ❖ En cuentas restringidas para la recaudación abiertas en entidades de crédito.
- ❖ En entidades de crédito que presten el servicio de caja o sean autorizadas como colaboradoras en la recaudación.
- ❖ **Excepcionalmente**, cuando los servicios deban prestarse en lugares alejados o en horarios distintos de los habituales o por otras razones de estricta necesidad, podrán admitirse ingresos a través de personas o entidades solventes habilitadas para tal fin.

Todos ingresos realizados en cualquiera de los casos anteriores, serán **registrados** individual o colectivamente y **comprobados** con los recibos, facturas y demás justificantes de la venta, servicio u otra operación a que corresponda.

## 2.3 Recaudación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva (Sección II, artículos 23,24 y 25 del RGR)



## INGRESOS DE DEUDA DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA(art. 25)

**Cobro por recibo**, cuando el obligado al pago u otra persona comparezca en el lugar de ingreso, y por cualquier circunstancia no estuviera disponible el recibo, se admitirá el pago, y se expedirá el correspondiente justificante, siempre que el obligado al pago figure en las listas cobratorias

Los obligados al pago podrán **domiciliar el pago**, en cuentas abiertas en entidades de crédito. Para ello, comunicarán tal circunstancia al Órgano de recaudación correspondiente, al menos dos meses antes del comienzo del periodo de cobro. En otro caso la comunicación surtirá efectos al periodo siguiente. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido salvo, que sea anulada por el interesado, sea rechazada por la entidad de crédito o la Administración la invalide por razones justificadas. En este último caso la Administración deberá notificar al interesado y la entidad colaboradora el acuerdo de declaración de invalidez

*En virtud de lo dispuesto el art. 9 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales," 1.-..... podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el 5 % de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.*

*Del mismo modo, el art. 10 del mencionado texto legal, establece que: "1.-..... Cuando las ordenanzas fiscales así lo prevean, no se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario, en las condiciones y términos que prevea la ordenanza, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.*

**Pago en voluntaria (art. 62.3 de la LGT):** de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras, deberá efectuarse en el período comprendido entre el día uno de septiembre y el 20 de noviembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

## 2.4 Ingresos en el Tesoro de las cantidades obtenidas en la gestión recaudatoria (Sección III, artículos 26 y siguientes del RGR)

Las cantidades percibidas por los distintos órganos clasificados en los artículos anteriores, serán ingresadas por estos órganos en las cuentas del Tesoro, con sujeción a las disposiciones contenidas en esta sección.

Cuando por cualquier razón, estos órganos no efectúen los ingresos en las cuentas del Tesoro en los plazos establecidos, el órgano de recaudación competente exigirá el inmediato ingreso y practicará liquidación por intereses de demora que será notificada para su ingreso en el Tesoro

Los retrasos en los ingresos y demás anomalías en la prestación de los servicios serán comunicados al órgano de recaudación competente, para la adopción de las medidas que en su caso procedan

### Ingresos en el Tesoro

De la Caja de la Dirección General del tesoro y Política Financiera (art. 27 del RGR)	La suma total recaudada será ingresada en la cuenta del Tesoro Público DIARIAMENTE o EN EL PLAZO QUE ESTABLEZCA el Director General del Tesoro y Política Financiera que sea compatible con criterios de buena gestión.
De las entidades que presten el servicio de caja y de las entidades colaboradoras (art. 28 y 29 del RGR)	Realizarán el ingreso en la cuenta del Tesoro lo recaudado durante cada QUINCENA dentro de los siete días hábiles siguientes a la finalización de cada una. Cada quincena comprenderá desde el fin de la anterior, hasta el día 5 o 20 siguiente, o hasta el inmediato hábil <b>posterior</b> si los días 5 y 20 son inhábiles. <b>OJO!!!</b> A tales efectos, <b>NO</b> se consideran días hábiles los SÁBADOS. Con independencia del número de días inhábiles, el ingreso deberá realizarse en el mismo mes en que finaliza la quincena correspondiente
De las aduanas (art. 30 del RGR)	El Ministerio de Economía y Hacienda determinará el lugar, plazo, forma, y demás condiciones en las que se realizará el ingreso en el Tesoro, de las cantidades percibidas en las aduanas, en aquellas en las que el órgano competente hubiera autorizado la existencia de caja.
Otros ingresos en las cuentas del Tesoro en el Banco de España (art. 31 del RGR)	Las cantidades recaudadas por personas o entidades no comprendidas en los artículos anteriores, por cuenta de la Hacienda pública a través de cuentas restringidas, deberán transferirse a las cuentas oficiales en el Banco de España a nombre del Tesoro Público o de los Organismos Autónomos correspondientes, en las fechas establecidas en sus normas reguladoras. EN DEFECTO DE DICHAS NORMAS, los saldos existentes los días 5 y 20 de cada mes en estas cuentas restringidas, se ingresarán los días 15 y últimos de cada mes, respectivamente. Cuando el último día del mes coincida con día INHÁBIL, o no preste servicio el Banco de España, el ingreso se realizará el inmediato <b>ANTERIOR</b> en que éste preste servicio.

## CAMBIOS NORMATIVOS DEL TEMA 2 Pendientes de aprobación y publicación en el BOE

**Tres.**-Se modifican los **apartados 1, 4 y 8 del artículo 19**, que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. Los ingresos se realizarán en cuentas restringidas abiertas en las entidades colaboradoras, cuya denominación y funcionamiento serán establecidos **mediante orden ministerial.**» **CAMBIO**

«4. La entidad colaboradora que deba admitir un ingreso para el Tesoro, tras realizar las oportunas comprobaciones respecto de la identificación del obligado al pago y del importe a ingresar y siempre que las mismas resulten conformes, procederá a emitir el correspondiente justificante del pago, certificando de ese modo el concepto del ingreso, así como que éste se ha efectuado en la cuenta del Tesoro.

El contenido de los justificantes de pago se establecerá **mediante orden ministerial.**»

*Se modifica el régimen de ingreso a fin de que se ajuste a todas las formas de pago actualmente existentes, tanto presenciales como no presenciales (pago por Internet, por domiciliación bancaria o por medios telefónicos).*

*Se establece que **mediante orden ministerial se podrán modificar los plazos ordinarios en los que las entidades colaboradoras deben efectuar los ingresos en el Tesoro Público** para que el establecimiento de nuevos plazos de autoliquidación e ingreso, por ejemplo los relativos al suministro inmediato de información, no afecten negativamente a la gestión de la tesorería del Estado.*

«8. En los casos para los que se establezca que el obligado al pago puede presentar en las sucursales de las entidades colaboradoras, en sobre cerrado, el documento de ingreso o devolución, la autoliquidación y la documentación complementaria, se actuará de acuerdo con las normas siguientes:

a) Presentará en la entidad colaboradora el documento de ingreso o devolución .....(no cambia este apartado)

**b)** La entidad comprobará si el documento de ingreso o devolución está correctamente cumplimentado.

En caso de ingreso, lo certificará con las formalidades y requisitos previstos en el apartado anterior.

En caso de solicitud de devolución por transferencia, validará los documentos, certificando la existencia de la cuenta bancaria y la titularidad del obligado al pago. **Dicha validación podrá ser mecánica, mediante máquina contable, o manual mediante sello y en ella deberá constar obligatoriamente clave de la entidad y de la oficina receptora, así como la fecha de presentación de la solicitud de devolución. (CAMBIO)**

En ambos casos, la entidad colaboradora conservará en su poder el ejemplar a ella destinado y entregará al obligado al pago los que le correspondan.

c) El obligado unirá a su autoliquidación .....(no cambia este apartado)

d) A petición del obligado al pago, la entidad colaboradora deberá .....(no cambia este apartado)

**Cuatro.**-Se introduce un nuevo apartado 2 y se modifica el actual apartado 2 del artículo 29, renumerándose los actuales apartados 2 y 3 como apartados 3 y 4, quedando redactados de la siguiente forma:

**CAMBIO**

«2. Mediante orden ministerial **podrán establecerse plazos de ingreso diferentes** a los establecido en el apartado anterior. En particular, respecto de aquellas autoliquidaciones recaudadas cuya periodicidad sea mensual o trimestral y cuyo vencimiento genérico de pago sea posterior al día 20 del mes o inmediato hábil posterior.

3. En los plazos, forma y soporte que establezca el Ministro de Hacienda y Función Pública, .....(No cambia el texto solo su posición)

*Se establece que **mediante orden ministerial se podrán modificar los plazos ordinarios en los que las entidades colaboradoras deben efectuar los ingresos en el Tesoro Público** para que el establecimiento de nuevos plazos de autoliquidación e ingreso, por ejemplo los relativos al suministro inmediato de información, no afecten negativamente a la gestión de la tesorería del Estado.*